



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós. -

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | VERBAL DE MAYOR CUANTÍA |
| Demandante | PERFORACIONES Y VOLADURA JR S.A.S. |
| Demandado | INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - INGECON |
| Radicado | No. 05-001 31 03 001 2021-00211-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Auto de trámite |
| Tema | Responsabilidad civil extracontractual |
| Decisión | Admite demanda y reconoce personería |

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que a través de mandatario judicial presentó la sociedad PERFORACIONES Y VOLADURA JR S.A.S., en contra de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. INGECON, se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.), en consecuencia, se ADMITE.

Impártasele el trámite del proceso VERBAL consagrado en los artículos 368, siguientes del Código General del Proceso. Al efecto, se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- b) **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos advirtiéndole que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.
- c) **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado MIGUEL ÁNGEL GRANDA LÓPEZ para representar a la parte demandante.

Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

*JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Certifico que el anterior auto fue notificado por Estados electrónicos No. 041
Medellín, 10 de marzo de 2022*

*Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora*